

## RESOLUCIÓN No. 03919

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **N° 2019ER280877 de fecha 03 de diciembre de 2019**, el señor NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.687.575, en su calidad de representante legal de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 63 N° 60 – 80 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal con radicado N° 2019ER280877 de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrito por el señor NESTOR GUSTAVO BERMUDEZ MOJICA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.575, en calidad de representante legal de la sociedad REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A identificado con NIT. 800.231.779-1.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
3. Ficha técnica de registro Ficha 2.
4. Copia de la matricula profesional N° 20.471 del ingeniero forestal OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.228.791 de Duitama.
5. Copia de la cédula de ciudadanía N° 7.228.791 de Duitama, del señor OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO.

**RESOLUCIÓN No. 03919**

6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.228.791 de Duitama y matrícula profesional N° 00000-20471 AGR, de fecha 28 de marzo de 2019.
7. Recibo original N° 4650587 del 03 de diciembre de 2019, por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$104.343.00) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO), pagado por la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A. con NIT. 800.231.779-1.
8. Un (01) plano.
9. Un CD.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 03957 del 06 de noviembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de tala de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 63 N° 60 – 80, localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos, con una vigencia no mayor a 30 días.*
3. *De conformidad con la verificación del certificado de tradición y libertad del predio objeto de solicitud, en caso de que, el propietario del predio ubicado en la calle 63 No. 60 – 80 no sea de la sociedad REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A., identificada con N.I.T. 800.231.779-1 deberá aportar escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER280877 de fecha 03 de diciembre de 2019, junto con todos los documentos que acrediten al propietario ya sea persona natural o jurídica.*
4. *De conformidad con los numerales 1 y 2, en caso de que la titularidad del predio sea el Distrito Capital de Bogotá, deberá aportar acta de entrega de predios si aplica o documento idóneo que indique la calidad en la que actúa, junto con los documentos que lo acrediten como tal.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A., con N.I.T. 800.231.779-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*

### RESOLUCIÓN No. 03919

6. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de Cédula de Ciudadanía del señor NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la sociedad REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A., con N.I.T. 800.231.779-1.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el mencionado Auto, se notificó por aviso el día 02 de septiembre de 2021, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal enviada mediante citatorio con radicado N° 2021EE70942 de 20 de abril de 2021, recibido con guía de la empresa de correos RA311683493CO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03957 del 06 de noviembre de 2020 se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N° **2021ER212012 del 01 de octubre de 2021**, el señor NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.687.575 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, presentó solicitud de prórroga de un (1) mes para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto N° 03957 del 06 de noviembre de 2020.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante **Auto N° 04704 del 21 de octubre de 2021**, concede la prórroga de un (1) mes, para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 03957 del 06 de noviembre de 2020.

Que, el referido Auto fue notificado por aviso el día 21 de febrero de 2022, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal enviada mediante citatorio con radicado N° 2021EE246862 de 11 de noviembre de 2021, recibido con guía de la empresa de correos RA347595892CO.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03919

Que, el señor NESTOR GUSTAVO BERMUDEZ MOJICA en calidad de representante legal de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, aporto mediante radicado N° **2021ER238202 de 03 de noviembre de 2021**, respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 03957 del 06 de noviembre de 2020, no obstante lo anterior, no se dio cumplimiento al numeral tercero, artículo segundo del precitado Auto, en razón a que según certificado de tradición aportado con número de matrícula 50C-451312, con fecha del 29 de octubre de 2021, se evidencia que el propietario del predio ubicado en la AC 63 N° 60 – 80 de esta ciudad, es DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ y no se aportó ningún documento por parte del Distrito solicitando y/o otorgando poder para realizar solicitud de los tratamientos silviculturales mencionados en radicado N° 2019ER280877 de fecha 03 de diciembre de 2019.

Que, esta Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado N° **2022EE92914 de 25 de abril de 2022**, requirió al señor NESTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA en calidad de representante legal de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, para que aportara Acta de entrega de predios o documento idóneo que indique la calidad en la que actúa, o escrito de coadyuvancia al radicado N° 2019ER280877 del 03 de diciembre de 2019, suscrito por el propietario del predio, otorgándole el plazo de Diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación para dar cumplimiento con lo requerido.

Que, anterior comunicación fue recibida por la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, el día 04 de agosto de 2022.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

### **RESOLUCIÓN No. 03919**

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

### **RESOLUCIÓN No. 03919**

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N° 2022EE92914 de 25 de abril de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que informara su interés en continuar con el trámite.

Que en el requerimiento con radicado N° 2022EE92914 de 25 de abril de 2022 se señaló lo siguiente: “*Conforme lo anterior se otorga al peticionario un plazo **de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente**, para que complete y aporte a esta Subdirección en debida forma la información solicitada, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece: “(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (...)”*

Que el requerimiento con radicado N° 2022EE92914 de 25 de abril de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 04 de agosto de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día diecisiete (17) de agosto de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N° 2022EE92914 de 25 de abril de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2019ER280877 del 03 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N° 2022EE92914 de 25 de abril de 2022.

### **RESOLUCIÓN No. 03919**

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-286, obra copia del recibo de pago N° 4650587 de fecha de pago 03 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$104.343.00) M/Cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A. con NIT. 800.231.779-1.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER280877 del 03 de diciembre de 2019, suscrito por la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Av. Calle 63 N° 60 – 80 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-286, a nombre de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-286, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Av. Calle 63 N° 60 – 80 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [contacto@salitremagico.com.co](mailto:contacto@salitremagico.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 03919**

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con NIT. 800.231.779-1, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 63 N° 60 – 80 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2020-286*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCION:      15/09/2022

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20220530 DE 2022      FECHA EJECUCION:      19/09/2022



**RESOLUCIÓN No. 03919**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/09/2022